

Planes de Control de Vectores y Plagas

Manual de Buenas Prácticas

Control realizado por empresas especializadas

¿QUIÉN PUEDE REALIZAR LOS CONTROLES VECTORIALES?

Las empresas que realizan los planes de control vectorial deben estar debidamente autorizadas y registradas en la Comunidad de Madrid tal y como lo dispone la Orden 700/2010, de 29 de diciembre de la Consejería de Sanidad, por lo que, cuando se vaya a contratar sus servicios es conveniente comprobar que poseen el Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Las empresas registradas disponen de personal que ha realizado y superado los Cursos de Capacitación que acreditan que poseen los conocimientos teórico-práctico indispensable para desarrollar los Programas de Control de Vectores y Plagas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

¿QUÉ TIENE QUE HACER UNA EMPRESA DE CONTROL VECTORIAL?

INSPECCIÓN Y DIAGNÓSTICO

1.- Inspección:

La empresa realizará la correspondiente observación del lugar a tratar y colocará testigos para detectar el grado y tipo de infestación.

2.- Diagnóstico:

Antes de iniciar cualquier tipo de acción la empresa de control vectorial debe realizar un diagnóstico de situación sobre el lugar en el que se quiere realizar una Desinsectación, Desinfección y/o Desratización, siguiendo las pautas recogidas en la norma española UNE 171210/2008.

Este Diagnóstico debe contener los siguientes aspectos:

- A. Identificación de las especies de artrópodos y roedores a combatir.
- B. Estimación de la densidad de sus poblaciones.
- C. El posible origen de las citadas especies, así como su distribución y extensión de las poblaciones nocivas.
- D. Los factores ambientales que originen o favorezcan la proliferación de las mismas.
- E. Propuestas de actuación físicas, químicas y/o biológicas.

¿QUE PRODUCTOS PUEDEN SER UTILIZADOS?

Las medidas preventivas impiden el desarrollo de las poblaciones de vectores, reducen las posibilidades de su conversión en plaga, así como la frecuencia de su aparición. Sin embargo, a veces estas medidas no son suficientes y es necesario recurrir a la aplicación de Plaguicidas (Biocidas).



No obstante, los Plaguicidas (Biocidas) son sustancias tóxicas cuya mala utilización puede producir efectos negativos: intoxicación de personas y animales, contaminación del medio ambiente, etc.

Con el fin de prevenir los riesgos derivados de su uso los Plaguicidas (Biocidas) a utilizar para realizar estos tratamientos deben estar registrados en el Registro Oficial de Plaguicidas (Biocidas) de uso ambiental y en la industria alimentaria regulado por el Real Decreto 3349/1983, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, estando encomendada la gestión del Registro a la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral (SGSASL) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.


Se distinguen dos tipos de usos:

* Plaguicidas de uso Ambiental son los destinados a operaciones de Desinfección, Desinsectación y Desratización en locales públicos o privados, establecimientos fijos o móviles, medios de transporte y sus instalaciones.

El número de Registro de los plaguicidas autorizados consta de una serie de dígitos ordenados de la siguiente manera:

-  Los dos primeros dígitos hacen referencia al año de inscripción en el Registro.
-  Los dos dígitos siguientes hacen referencia a la acción de plaguicida

(10= Raticida; 20= Desinfectante; 30= Insecticida; 40= Fungicida, etc.).

-  Cinco dígitos que se corresponde con el número de orden de la inscripción en el Registro.

Ejemplo: 93-10-00035

* Plaguicidas de uso en la Industria Alimentaria son los destinados a tratamientos externos de transformados vegetales, de productos de origen animal y de sus envases, así como los destinados al tratamiento de locales, instalaciones o maquinaria relacionados con la industria alimentaria.

El número de Registro será igual que el anterior, pero acabado en HA.

Ejemplo: 93-10-00035 HA *Otros: Plaguicidas de uso fitosanitario, uso ganadero, uso en higiene personal.

Por otro lado hay que tener en cuenta que se está realizando a nivel europeo la armonización de los requisitos de autorización de los productos biocidas, de acuerdo a la **Directiva 98/8/CE**, recientemente derogada por el **Reglamento (UE) nº 528/2012** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al uso y comercialización de los biocidas.

En este nuevo marco normativo se incluyen los productos plaguicidas anteriormente descritos como tipos de productos biocidas (2, 4, 11, 14, 18, 19) y se establece un programa de trabajo que implica la identificación y evaluación de las sustancias activas de los biocidas presentes en el mercado de la Unión Europea.

Aquellos biocidas-plaguicidas que contengan sustancias activas ya evaluadas dentro de este marco normativo se tienen que incorporar en el nuevo **Registro Oficial de Biocidas**, que coexistirá con el de Plaguicidas en tanto no se complete este proceso. Es por ello, que actualmente tenemos que tener en cuenta tanto el Registro Oficial de Plaguicidas como el de Biocidas para constatar el registro y autorización de un producto.

Se puede consultar ambos registros en el siguiente enlace:

<http://www.msssi.gob.es/>

¿QUE SE DEBE EXIGIR A LAS EMPRESAS DE CONTROL DE VECTORES Y PLAGAS?

1. Ámbito del tratamiento referenciando los lugares a tratar.
2. Métodos y técnicas a emplear para efectuar las aplicaciones.
3. Sistema de evaluación de los tratamientos efectuados.
4. Declaración expresa de no utilizar productos clasificados como tóxicos o muy tóxicos.
5. Modelo del Certificado acreditativo, según normativa, de la realización del tratamiento, en el que deberán constar los productos utilizados, características y agente a combatir, tipo de tratamiento efectuado, métodos de aplicación, fecha y validez. Estará firmado por el Director Técnico.

Se debe asegurar la ausencia de personas y alimentos en las áreas a tratar durante la aplicación de plaguicidas y durante el plazo de seguridad de los mismos.